

## RESOLUCIÓN N° 708

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS CONFORME EL DECRETO N° 3449, DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 7885, PADRÓN N° 7681- FRACCIÓN 1B, CON UNA SUPERFICIE DE 5461 m<sup>2</sup>, UBICADO EN EL KM 322, MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PARAGUAY, EN LUGAR DENOMINADO PUERTO SARA - SURUBI-Y, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA LA FIRMA ADM PARAGUAY S.R.L.**

Asunción, 10 de julio de 2020.

**VISTO:** La Nota con Entrada D.N.A. N° 20000031075R, presentada por la Firma ADM Paraguay S.R.L., y;

**CONSIDERANDO:** Que la firma de referencia solicita la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada, en el inmueble individualizado como Fracción 1B de la Finca N° 7885, Padrón N° 7681, con una superficie de 5461 m<sup>2</sup>, ubicado en el lugar denominado Puerto Sara – Surubi-y, Distrito de Villeta, Departamento Central, para la Firma ADM Paraguay S.R.L., con RUC N° 80022234-2.

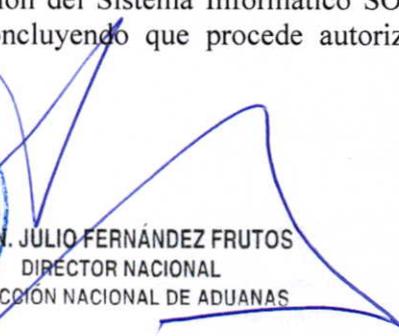
Que, la Presidencia de la República, en su Decreto N° 3449 de fecha 11 de marzo de 2020, resolvió habilitar a la firma ADM Paraguay S.R.L. en forma temporal, por el término de 5 años, a partir de la firma de este decreto, de una Terminal Portuaria Privada, ubicada en el Km. 322, sobre la margen izquierda del Río Paraguay, en el lugar denominado Puerto Sara-SURUBI-Y, Distrito de Villeta, Departamento Central, para operar como puerto granelero en la modalidad de embarque de gránulos líquidos – aceite desgomado y agua y en el embarque de gránulos sólidos – soja, maíz, trigo y derivados de la soja.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización de Personas Vinculadas, se constituyó en el local en cuestión, a fin de comprobar su existencia y características. Como resultado de esta comprobación se ha constatado que el mismo cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del depósito aduanero. Asimismo, la Administración del Sistema Informático SOFIA informó en fecha 23 de junio de 2020, que se realizó la verificación técnica con resultados satisfactorios de las instalaciones informáticas de la firma ADM PARAGUAY S.R.L.

Que, el Departamento de Registro, luego del examen efectuado a la documentación adjunta, según su Informe de fecha 24 de abril de 2020, considera que corresponde hacer lugar a la petición formulada, ya que se han reunidos los requisitos para la habilitación solicitada. Esta apreciación es coincidente con la emitida por la Dirección Jurídica, la que en su Dictamen N° 1424 de fecha 08 de julio de 2020, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la institución, que incluye el brindado por la Administración del Sistema Informático SOFIA, en lo que se refiere los requerimientos informáticos, concluyendo que procede autorizar la habilitación correspondiente.

  
Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas



  
ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

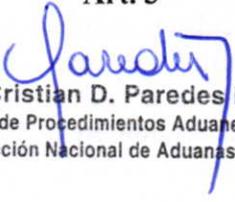


**RESOLUCION D.N.A. N° 708**  
**10 DE JULIO DE 2020**  
**HOJA N° 2**

**POR TANTO:** En mérito a lo dispuesto en el Art. 386 numeral 4 del Código Aduanero, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
**RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la habilitación temporal por el plazo de cinco años conforme el Decreto N° 3449, de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada, en el inmueble individualizado como Fracción 1B de la Finca N° 7885, Padrón N° 7681, con una superficie de 5461 m<sup>2</sup>, en el km 322, margen izquierdo del río Paraguay, ubicado en lugar denominado Puerto Sara - Surubi-y, Distrito de Villeta, Departamento Central, para la Firma ADM Paraguay S.R.L., con RUC N° 80022234-2.
- Art. 2°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el artículo anterior, la empresa recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento asimismo a las demás obligaciones establecidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el Decreto N° 4672/05, y en la Resolución DNA N° 167 del 7 de junio de 2005.
- Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

  
Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**  
**SECRETARIA PRIVADA**  
**JULIO G. RAMON DELVALLE P.**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**  
Recibido **DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**  
**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**  
Fecha :  
Hora :  
Firma : 